



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01111 00
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN - EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONTESTACIÓN - RECONOCE PERSONERÍA-FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Se incorpora en archivo 021 a 023, escrito proveniente del demandante, por medio del cual, da cumplimiento al requerimiento realizado a través del auto del 03 de mayo del 2023, archivo 019, del cual, se desprende la notificación personal realizada en debida forma y con resultado positivo efectuada a la parte demandada.

En tal sentido y de conformidad con las constancias allegadas al proceso, se tiene por notificados de manera personal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, a los demandados Mariela de Jesús Ordoñez Ramírez y John Jairo Morales Berrio, desde el 09 de agosto del 2022.

De tal suerte, se incorpora en archivo 020 escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada a través de apoderado, con fecha de radicación del 9 de mayo del 2023, lo que evidencia que el mismo se ha presentado de manera extemporánea, razón por la cual, no será tenida en cuenta.

En otro sentido, se reconoce personería para actuar al Dr. Federico Hurtado Gómina con T.P. No.329.181 del C. S. de la Judicatura, para representar a los demandados, en los términos del poder conferido (Pág. 14 y 15 del archivo 020).

Ahora, agostada la notificación de los demandados, el Despacho procede al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **diecinueve de octubre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda (Arch.03). (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Kelly Andrea Dávila Lopera; Johnattan Castañeda Duque; Diana Marcela Zapata Zamudio y Ángela María Ospina Salazar, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág., 9 del archivo 03).
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandados Mariela de Jesús Ordoñez Ramírez y John Jairo Morales Berrio, a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 4. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia.
- 5. SE ABSTIENE** el Despacho de oficiar a Catastro Municipal; Fonvalmed; Banco Caja Social S.A., y Universidad de Antioquia – fondo de Bienestar Universitario, al tenor de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del Proceso que reza: "(...) *El juez se abstendrá de ordenar la*

*práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*** Subraya y negrilla fuera de texto.

Remítase por secretaria el link del expediente digital a las partes del proceso a fin de que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso y déjese constancia de dicha remisión al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **2 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30045a01962380ad62a296d871c6fd03beb6633226536fd73948dcce9577bbd**

Documento generado en 01/06/2023 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>